



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021).

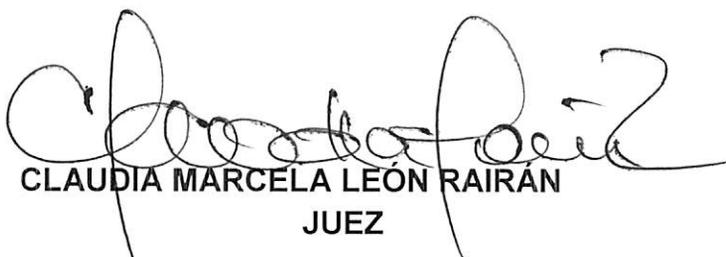
Subsanada la demanda dentro del término oportuno, entra este Despacho a revisar su contenido, donde se observa que, la factura cambiaria No 55808-00000025846564 no fue aceptada por la sociedad aquí demandada dentro del término legal, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, donde la fecha límite para tal cometido corresponde al 11 de septiembre de 2018 y el sello de recibido de rechazo data del 13 de agosto de 2018, por tal razón, al no reunir los requisitos establecidos en los Art. 621, 773 y 774 del Código de Comercio, NO SIENDO EXIGIBLE como título valor a las luces del Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto este Despacho dispone:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose, si a bien lo tiene la parte interesada.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de esta misma fecha. -	
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	